

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director: SAMUEL ESCOBAR

Administrador: MANUEL M. CHAVARRIAGA

EL CENTRO JURIDICO

Diez años ha, de una intensidad fuerte, que un núcleo de espíritus jóvenes fundó el Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia. Inspirábalo el deseo de propender por el adelanto de la Facultad de Derecho, haciendo de ese Centro un palenque disciplinario en donde las nuevas mentes tuvieran amplio radio para el ejercicio de sus capacidades. Empujábalos el anhelo ferviente y decidido de abrir amplias corrientes de selección y renovación dentro del ambiente de sistemas y doctrinas jurídicos, que han debido hundirse al par que los siglos que les dieron vida.

Era como para una hermandad de Quijotes su divisa: el desinterés, el triunfo del derecho y la justicia.

Nutrido por esos ideales, no hay por qué decirlo, jamás iría a impetrar sinecuras y pingües granjerías, para aquellos individuos que sucesivamente fueran constituyéndolo.

Diez años hace hoy que con una paciencia jobiana y férreo tesón, ha dado al Departamento y por ende al País, su desinterés encarnado en individuos de prominente relieve intelectual y de patriotismo bien probado y nunca desmentido.

Casi la misma vida cuenta esta Revista, la cual a más de ser órgano de publicidad del Centro Jurídico, le ha servido para el mismo fin a la mayor parte de los abogados de Antioquia. Ha formado corrientes de intercambio intelectual, no sólo con la América, sino

con España y Francia, Estados Unidos, Portugal y otros países. Sin embargo de no andar entre las manos del gran público, puesto que—haciendo nuestro el método de expresión de Remy de Gourmont—el público no gusta de excepciones y precisamente las ciencias jurídicas son una excepción.

Ahora que tenemos la fortuna de pertenecer al Centro Jurídico, hacemos nuestra profesión de fe: lucharemos hasta donde la potencia de nuestra fuerza alcance, para que, continuando digna la obra de nuestros fundadores, siga fructificando en ubérrimas cosechas, y dentro de ese ambiente de serenidad y labor se avalore nuestro espíritu para las fuertes jornadas del futuro.

REPRESENTACION EN JUICIO DE LAS SOCIEDADES DISUELTAS

(Párrafos de un alegato presentado al Tribunal Superior, en que se sostiene esta tesis:

Los socios de una sociedad colectiva disuelta no pueden quitarle al liquidador la facultad de representar en juicio a la sociedad).

14.—Como las personas jurídicas son meros entes de ficción, que no tienen existencia real, ha habido necesidad de determinar quiénes son los que las representan activa y pasivamente.

Para hablar sólo de las sociedades comerciales colectivas y anónimas, y únicamente de la representación judicial de ellas, que es el punto que ahora interesa esclarecer, diré que esa representación corresponde, por ministerio de la ley, en las colectivas al socio o socios administradores, y en las anónimas al gerente.

Al prescribir la ley quién es el representante legal de esas entidades, estatuye algo en favor de los socios o de los accionistas, y mucho (la mayor parte) en defensa de los terceros que contratan con tales entidades o tienen relaciones jurídicas con éstas. La representación activa indica el favor para los socios o para los accionistas y para la misma persona jurídica que forman; la representación pasiva indica la

defensa de terceros que quieran demandar en juicio a esa persona.

15.—Deduzco de lo expuesto:

A). Que la facultad de representar en juicio a una sociedad es una especie de función legal que sólo puede hacerse desaparecer quitándole a la persona del socio administrador o del gerente el cargo que desempeña; y

B). Que, al menos en lo que se refiere a la representación pasiva, hay interés de terceros en que ella corresponda a esa persona designada por la ley para el efecto.

16.—Lo primero es indudable. ¿Quién osaría afirmar que los socios de una sociedad colectiva o los accionistas de una compañía anónima pueden designar un socio administrador (sociedad colectiva), o nombrar un gerente (compañía anónima) desprovisto uno u otro de la representación judicial de la respectiva entidad? ¿Habría alguien tan escaso de sentido jurídico que pretenda que la estipulación de dichos socios o dichos accionistas en tal sentido tiene valor legal? Y, no obstante, la ley ha dicho que el socio administrador, o el gerente, en su caso, son mandatarios de la sociedad o compañía, y, como tales, deben conformarse con las reglas que les traza su título (Artículos 519, 520, 583, 585 y 590 del C. de Co., y artículos 10. y 30 de la Ley 42 de 1898).

17.—Lo segundo, esto es, que hay interés de terceros en lo relativo a la representación pasiva, es también innegable. Si ellos se vieran obligados a demandar a cada uno de los socios o de los accionistas que forman la sociedad o la compañía, a voluntad de éstos, prácticamente fracasarían en su empresa, especialmente si se trata de una compañía anónima.

18.—Tanto ha entendido la ley que hay interés de tercero en ello, que para las sociedades o compañías extranjeras ha dictado reglas especiales relativas a la representación de ellas, reglas todas establecidas con la mira de determinar un sujeto real, una cabeza visible a quién hacer comparecer en juicio (Decretos números 2 y 37 de 1906, y artículos 50., 60., 70., 37, 38, 39 y 40 de la Ley 40 de 1907).

19.—Aunque en la anterior exposición no se habla de la representación que corresponde al liquidador, como éste es un representante de la sociedad o compañía disuelta, con funciones en juicio iguales a las del socio administrador o el gerente, en su caso, lo que de éstos se ha dicho es aplicable a aquél.

20.—Dice el artículo 537 del Código de Comercio: “El liquidador es un verdadero mandatario de la sociedad, y como tal deberá conformarse escrupulosamente con las reglas que le trazare su título y responder a los socios de los perjuicios que les resulten de su administración dolosa o culpable”. Y el artículo 541 se expresa así: “Los liquidadores representan en juicio a los asociados, activa y pasivamente”.

21.—El liquidador de la sociedad de N. y N. sostiene que sobre la disposición del artículo 541 prevalece la voluntad de los contratantes, que es la suprema ley de las convenciones.

Si sólo se tratara de relaciones entre el liquidador y los socios, prevalecería, en todo aquello que no afectara el orden público o las buenas costumbres, la ley del contrato sobre el precepto legal. Pero como hay de por medio intereses y derechos de terceros, a quienes conviene a todas luces que una sola persona, el liquidador, sea el representante en juicio de la sociedad disuelta, la voluntad de los socios no puede imponerles a esos terceros una estipulación que les perjudica, que les lesiona sus derechos y les hace difícil y dilatada la vía judicial para las acciones en justicia. Esto me parece claro, muy claro, especialmente si se atiende a la doctrina del artículo 1,759 del C. C.

22.—La disposición del artículo 541 es, como muchas otras del Código de Comercio y del Código Civil, un precepto de orden público, en el sentido civil de esta expresión. Luego no puede ser derogada por convenios particulares. Y es de orden social o público tal disposición, en el concepto expresado, porque, al menos en lo que se refiere a representación pasiva, protege los derechos de terceros. Nuestro comentarista González Valencia (entre muchos otros) dice que, "se consideran también de orden público las disposiciones que se encaminan a la protección de derechos de terceros, como que hay varios artículos que son visiblemente de esta clase". Y sólo cito ese autor por no alargarme, pues podría traer en apoyo de mi tesis la opinión de otros comentaristas nacionales y extranjeros.

Y es que, según se ha expresado ya, es de manifiesta necesidad que la ley diga quién es la cabeza visible de una persona que es un ente moral, una creación abstracta de la ley. Esa necesidad es más imperiosa, si cabe, cuando, como en el caso de disolución, esa persona ficticia ha perdido su sér, ha terminado, ha muerto jurídicamente. Sólo vive para los efectos de la liquidación, de la terminación de las operaciones iniciadas a la fecha de la disolución, y para el cumplimiento de las obligaciones válidamente contraídas en vida.

23.—La legislación relativa a sociedades es una de las que contienen mayor suma de preceptos de orden público o social. Basta leerla con alguna atención para comprenderlo así. La ley, al reconocer y regular el contrato de asociación, no ha hecho otra cosa que sancionar la tendencia a la unión que es la fuerza de las unidades aisladas y de las iniciativas individuales. Al obrar así, se hizo ella cargo de la necesidad imperiosa de su intervención para evitar los abusos y los fraudes y para prevenir el imperio de la irresponsabili-

dad civil. Responsabilidad, irresponsabilidad: hé ahí dos palabras que explican y justifican esa intervención. Cuando se trata de actos o contratos de un solo individuo, la responsabilidad es única, definida y precisa; cuando se trata de actos o contratos de muchos individuos unidos por el vínculo de la asociación, la responsabilidad puede dividirse, hacerse oscura y dudosa. Por eso la ley ha querido centralizarla, hacerla neta y determinada.

Pudiera decirse que apenas prevalece la ley del contrato en todo aquello que mira sólo al régimen interior de la sociedad, a su soberanía interna, a los deberes y derechos de los socios entre sí y con dicha sociedad; pero que en lo relativo al régimen exterior, a la soberanía externa, a las relaciones de la sociedad con terceros, manda y domina el precepto legal con imperio absoluto, salvo en cuanto esos terceros quieran y puedan derogarlo en sus pactos con la sociedad. Como lo que atañe a representación en juicio de la sociedad es canon de ese régimen exterior, de esa soberanía externa, no puede la ley del contrato prevalecer sobre el precepto legal en forma que cause agravio a terceros.

24.—Si se medita detenidamente en el problema que he venido estudiando, se adivina una diferencia de funciones y de relaciones en el desempeño del cargo de representante de una sociedad, viva o disuelta. Por una parte, él es el **mandatario de los socios o de los accionistas**, según el caso, y las relaciones que nacen entre él y sus mandantes se rigen por las disposiciones del mandato; por otra, es él el representante, respecto de terceros, no ya de los accionistas o de los socios, sino de la **compañía o sociedad**. En el primer caso, prevalece la voluntad del contrato; en el segundo caso se impone el precepto legal; en el un caso, surge el concepto de mandato, en el otro, el de función o cargo establecido por la ley y ante la necesidad de defender los derechos de terceras personas. Deduzco de allí que en todo lo relativo a las relaciones del **contrato de mandato** creado entre los socios o los accionistas y el representante de la sociedad o compañía, el mandatario debe ajustarse a las normas de su título y responder a los mandantes de su administración dolosa o culpable; pero que, en todo lo relativo a las relaciones de la sociedad o compañía con terceros, en todo lo relativo al **cargo o función legal**, dicho representante debe ajustarse a las prescripciones de la ley establecidas en beneficio o para la defensa de ellos (los terceros).

25.—Las disposiciones del Código de Comercio sobre liquidación de sociedades dejan ver que la distinción hecha no es caprichosa, sino fundada y jurídica: los artículos 537, 538, 539 y 540 regulan todo lo concerniente a las relaciones entre el liquidador y los socios, entre el mandatario y su mandante. Surge de ellos y se impone a la mente el

concepto exclusivo de mandato. Los artículos 541 y 542 regulan relaciones entre la sociedad disuelta y los terceros que han contratado con ella. Surge del primero de ellos el concepto de cargo o función legal.

28.—Hay, en general (prescindiendo de la representación judicial), dos clases de representaciones: una voluntaria o contractual, y otra forzosa o legal. La primera nace del libre acuerdo de las voluntades; la segunda tiene su origen en la ley. La una supone capacidad en el representado; la otra parte precisamente de la incapacidad de la persona representada y tiende a suplirla.

En el caso concreto de las sociedades colectivas o anónimas, vivas o disueltas, la representación es voluntaria en el sentido de que los socios o los accionistas pueden elegir libremente representante y darle normas para el gobierno de las mutuas relaciones entre mandantes y mandatario; y es legal y forzosa en el sentido de que, una vez designado el representante, es la ley la que le da la investidura para la defensa de terceros. Como ya hay interés de éstos, la sola voluntad de los mandantes no puede, sin su aprobación, destruir esa investidura. Allí también aparece la distinción entre la representación como contrato de mandato y la representación como cargo o función legal.

29.—Para que el Tribunal pueda hacerse cargo de la gravedad de este problema, me tomo la licencia de decir que, con arreglo al artículo 590 del Código de Comercio, el gerente de una compañía anónima disuelta es también su liquidador, y debe ajustarse, en el desempeño del encargo, a las reglas sobre liquidación de sociedades colectivas, una de las cuales reglas es cabalmente la del artículo 451, según el cual los liquidadores representan en juicio a los asociados, activa y pasivamente. Si el Tribunal acoge la tesis sostenida por el apelante, abre el campo para que los accionistas de las compañías anónimas disueltas les quiten a los liquidadores la representación judicial, para atribuírsela ellos mismos, con lo cual hacen imposible el ejercicio de las acciones judiciales contra la compañía. Este problema, cuya gravedad da en los ojos, se agrava al considerar que las compañías anónimas se forman generalmente de multitud de accionistas que se renuevan a menudo en virtud de transacciones sobre traspaso de las acciones.

Medellín, noviembre 7 de 1921.

Fernando Isaza

JURISPRUDENCIA MEDICOLEGAL

I

La colaboración del medicolegista en la administración de justicia está acertadamente sintetizada en la siguiente doctrina, que es la norma medicolegal, indiscutible:

EL MEDICO ANTE LOS TRIBUNALES ES MAS BIEN UN JUEZ QUE UN PERITO. SUS PALABRAS, SUS APRECIACIONES, NO DEBEN DAR A CONOCER OTRO JUICIO QUE EL DE LA VERDAD CIENTIFICA.

El concepto pericial es como el diagnóstico clínico-forense que decide inapelablemente del proceso criminal; "es el termómetro donde se mide el máximo o el mínimo de la sanción penal". De él depende la condenación de un inocente, la absolución del culpable, o la injustificada atenuación de la pena, cuando quedan en la penumbra de la duda o en la absoluta oscuridad de lo desconocido las verdaderas causas morales o materiales del delito, porque el medicolegista no supo o no quiso dilucidar su concepto, y el Juez carece de **autoridad científica** para ponerlo en tela de juicio y objetarlo, y lo acepta de acuerdo con la locución latina: **magister dixit**.

Sensible es que en Antioquia (para situarnos en el campo de la experiencia personal, no sin comprender que el achaque puede ser general en la República), los médicos dedicados al ramo medicolegal no se den cuenta de la alteza de su misión, y, lo que es peor, que rehusen casi todos con lenguaje despectivo o acre las objeciones que unos pocos Jueces suelen hacer a sus conceptos. Replicar a los funcionarios que les exigen claridad y explicación en sus peritajes, que éstos como legos en la ciencia médica no pueden discutir tales cuestiones y deben aceptar aquéllas incondicionalmente, no es procedimiento correcto porque los funcionarios de instrucción y los Jueces del conocimiento sí pueden tener (y aun están obligados a adquirirlas) nociones en la materia, si no extensas sí en grado suficiente para anotar las deficiencias de un peritaje, y también porque constituyendo éste el cuerpo del delito, los peritos están imperativamente obligados a dejarlo bien establecido en los autos, con la claridad y precisión científica requeridas, ya que ello representa el fundamento básico de los procesos criminales.

Siendo la Medicina Legal una ciencia, los peritajes medicoforenses deben establecerse sobre una base científica, no sólo en lo esencial, mas también en todos sus pormenores y detalles; dilucidarse con criterio diligente y razonado; pasarse por el tamiz del más severo análisis desde todos sus puntos de vista, para presentarlos al Juez como un veredicto inequívoco e inapelablemente resuelto para que sea indiscutible

en las actuaciones judiciales, y, por consiguiente, firme base de la decisión del Juez. Si adolece de deficiencia, y no es suficientemente claro, se deja, cuando no la tortura de la duda que puede resolverse injustamente en favor del reo, una puerta franca a la objeción del funcionario, del Juez o del Fiscal, quienes, si son celosos y estrictos en el ejercicio de su ministerio, deben hacerlo porque en las especulaciones científicas no hay dogmas ni criterios infalibles que sean valla infranqueable al análisis, sino principios claros y concretos que sirven de fundamento a la indagación mental y que pueden estar al alcance de cualquiera que juiciosamente investigue la verdad. Bien sea que el funcionario o Juez sean absolutamente legos en la materia o bien sea lo contrario, el perito debe cumplir tal norma: si lo primero, para que el dictamen aparezca explícito y razonado como la expresión genuina de la verdad científica; si lo segundo, para evitar objeciones y rectificaciones que dilatan perjudicialmente la actuación procesal, además de ser dispendiosas para el Tesoro Nacional. (1)

Pertinente es transcribir aquí el siguiente aparte de la Circular del 3 de enero de 1916, procedente de la Oficina Central de Medicina Legal de Bogotá:

“La idoneidad medicolegal de los peritos disminuirá el número de los pobladores de las cárceles con gran beneficio para la moralidad, la riqueza pública y el Tesoro Nacional porque a ella sólo irán los que merezcan y estrictamente por el tiempo durante el cual deben purgar su falta. Para esto se necesita en los médicos, además de la idoneidad, otra condición no menos importante: la imparcialidad, que no sólo debe ser real sino aparente para acrecentar la confianza de la sociedad en el dictamen pericial, disminuir las consultas que los Jueces hacen con frecuencia sobre la duración de la incapacidad que fijan los peritos doctos o indoctos, cuando por la práctica que han adquirido estudiando esas exposiciones juzgan que las conclusiones deben someterse a un nuevo estudio, digamos a una segunda instancia, eventualidad que sea dicho de paso debe estimular a los medicolegistas para que sus exposiciones científicas y minuciosas den siempre suficiente luz a los que hayan de estudiarlas más tarde y les suministren los elementos que los conduzcan a confirmar las primeras conclusiones”.

Penoso es decirlo, pero la convicción personal y la experiencia diaria lo acreditan, que el actual servicio medicolegal entre nosotros deja mucho que desear, generalmente hablando, y ello tiene por causa primordial que la mayor parte de los que practican reconocimientos periciales son per-

(1) Por todo reconocimiento, después del primero, cobran del Tesoro Nacional \$ 0-50, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley 53 de 1914, orgánica del servicio nacional de Medicina Legal.

sonas de crasa ignorancia, y los que actúan como médicos graduados no son especialistas en Medicina Forense, que es cosa específicamente distinta de serlo en lo que es materia propia de la ciencia médica, sin relación con la jurisprudencia criminal.

“Para resolver estos delicados problemas (medicolegales), que son la base en la cual se fundará el Juez de la causa para aplicar al responsable el castigo que le corresponde según el Código Penal, es necesario que el perito sea un verdadero especialista en Medicina Legal, y, por lo mismo, que la haya estudiado y la estudie permanentemente no sólo en las obras especiales, sino en las que se ocupan de Química, Anatomía Patológica, Obstetricia, Patología externa y Patología interna, en cuanto se relacionen con los atentados contra la salud, la vida, la generación, o las perturbaciones mentales” (2)

La expedición de la Ley 53 de 1914 que organizó el servicio nacional de Medicina Legal, tuvo por único fin prestar una colaboración más eficaz y oportuna a la administración de justicia, la cual antes era gratuita y, por consiguiente, mediocre por no ser prestada sino por personas ignorantes que reemplazaban a los médicos que, por lo gratuito del servicio, negaban su cooperación y se dispuso entonces difundir la institución medicolegal por todos los lugares de la República donde existan médicos graduados, asignándoles a éstos una remuneración por sus servicios, y viáticos por las distancias recorridas en el desempeño de su cargo. ¡Y mucho que le cuesta actualmente a la Nación este servicio!

Pero ¿habrán cambiado hoy totalmente las circunstancias anteriores a la expedición de la ley citada? En manera alguna. Sólo ha habido una mejora parcial, porque, como ya se anotó, el medicastro del villorrio, que ignora hasta la nomenclatura técnica de la Medicina y de la Jurisprudencia, suele ser llamado, cuando no hay otro más competente, a prestar sus servicios a la justicia quedando en la mayoría de los casos sin revisar sus desautorizados conceptos, o, lo que es más deplorable, confirmados por medicolegistas graduados que, por pereza, tal vez por ineptitud o por mala voluntad, los imponen a los Jueces como un veredicto ejecutoriado. Y esta corruptela que pugna con el decoro personal, con los dictados del sentido moral y con la reputación científica de quienes así proceden, se ha empleado también como recurso para sostener cierto vínculo de solidaridad profesional entre los mismos medicolegistas, manifestado por la tendencia sistemática de corroborar los unos el concepto de los otros, incondicionalmente, cuando por casualidad algún funcionario, Juez o Agente del Ministerio Público los ponen en tela de juicio.

(2) Circular citada.

En nuestro despacho judicial nos tocó conocer un caso de herida grave, causada en la región frontal superior derecha, que por haber sido suturada prematuramente por un médico graduado sin observar antes la fractura total de dicho hueso hasta llegar a la primera meníngea cerebral, produjo una infección que causó la muerte al herido. Según los datos que adquirimos, en la muerte tuvo culpa directa el primer médico tratante de la herida, por haber hecho prematuramente la sutura, y, a pesar de que en nuestro carácter oficial (Juez de Circuito), pretendimos evidenciar dicha circunstancia en una muy meditada ampliación, sólo obtuvimos de los medicolegistas consultados respuestas vagas, ayunas de razonamiento, en las cuales se declaró que la herida fué necesariamente mortal. La muerte sobrevino al cuarto día; el delito de homicidio se imputó injustamente al sindicado de heridas, pero la reputación del colega quedó ilesa.

Digámoslo clara y enfáticamente: la Jurisprudencia criminal, así como la Medicina Legal, están entre nosotros en la adolescencia. APENAS VAN DE BRACERO CON NUESTRO CODIGO PENAL DE 1890!

Con raras excepciones, a nuestros penalistas les basta para acreditar su reputación saberse al dedillo los artículos del Código Penal, las penas que corresponden a tal o cual delito según el grado en que se califiquen, saber alegar nulidades, pedir suspensión de penas de arresto o de multa de acuerdo con la Ley 83 de 1915, hacer iniciar y sustentar juicios de responsabilidad contra los empleados públicos y emplear sus talentos y su astucia jurídica en buscar o inventar la duda en los procesos, para obtener el éxito de la defensa, duda que en el mayor número de veces no es relativa al factor moral del delito sino al factor material, a ese factor medicolegal tan oscuro y breve, tan enteco de razón, tan dogmático e inaccesible al criterio de los Jueces.

Solemne impertinencia es hablar entre nosotros de Criminología, Psicología, Lógica Judicial, Antropología, Antropometría, Psiquiatría. A la moderna concepción del Derecho Penal y del Procedimiento Judicial se la mira generalmente con estupor por abogados, Jueces y Magistrados, porque viene a derrumbar por su base la entronizada rutina, la aberración mental, la sofistería, tan cómodas y adaptables a la pereza muscular, al criterio adocenado, a la especulación de lo pequeño y al ambiente confinado de nuestra política tropical.

Si hay en Antioquia juristas que se preocupen teorica y prácticamente de las nuevas ideas penalistas y las preconicen en la cátedra y en los estrados judiciales, aseguramos que no pasan de cuatro por constarnos personalmente.

Y lo que decimos del Foro criminal antioqueño, comprende el servicio medicolegal, que es su complemento. Los médicos que actualmente lo desempeñan entre nosotros, como que lo

hacen más por necesidad profesional que por curiosidad científica, filantropía o patriotismo; explotan la Medicina Legal como un simple ramo de la Ciencia médica sin darse cuenta de su alta importancia social y sin prepararse en lo que constituye su materia específica; no basta el aprendizaje de la Anatomía interna y externa, de la Patología, de la Histología, de la Fisiología, de la Química y la Obstetricia para especular profesionalmente en el campo medicolegal; cuestiones muy complejas y trascendentales son las del dominio de aquélla, que deben resolverse además en el concurso de la Legislación Penal, la Criminología, la Psicología, la Sociología, la Toxicología y la Psiquiatría. (3) Trátese de un simple caso de heridas y no se resolverá satisfactoriamente—desde el doble punto de vista medicolegal—con el criterio común con que se diagnostica y se trata quirúrgicamente una lesión orgánica cualquiera. Para esto el médico procede con un fin que está circunscrito a la conveniencia personal del paciente: su salud. Mas, para lo primero, tiene que atender a causas y circunstancias diversas para dar un veredicto o diagnóstico, digamos, que ha de perjudicar los intereses morales del sindicado o procesado para salvaguardar la moral pública y la salud social. Para prestar este servicio a la sociedad veamos los antecedentes fundamentales de su conclusión, que es el dictamen, en el caso de heridas de que se trata:

Habrà de dictaminar sobre los siguientes puntos analíticos: la clase y la forma del instrumento vulnerante; la localización de la herida; los órganos que interesó; sus dimensiones; si la herida fué voluntaria, accidental o criminal; en qué dirección se causó y, si es preciso saberlo, con cuál mano la causó el agresor; la situación en que se encontraba el ofendido cuando fué herido; si son varias las heridas, cuál es su orden; si el herido pudo haber entrado en riña con el agresor; si la herida puede atribuírse a una o a varias personas; cuál era el estado patológico del herido antes de la agresión; cuál la incapacidad sufrida habiéndose empleado la aepsia y antisepsia requeridas y tenido buen régimen dietético y curativo; si dejó lesión orgánica o deformidad y cuál su naturaleza, su número, su sitio, sus complicaciones y su duración; a qué causas se deben las consecuencias de la herida o heridas; si hubo infección expresar si ella tuvo por causa el estado séptico del arma, o fué lo extemporáneo o inadecuado del tratamiento médico, o la motivó el des-

(3) El artículo 13 de la Ley 53 de 1914 preceptúa: "Para obtener el diploma de Médico Legista se necesita además del título de Médico ciujano, la comprobación de haber ganado los siguientes cursos: Química general, orgánica e inorgánica in extenso, Toxicología, in extenso, Legislación criminal, Psiquiatría. En las facultades oficiales de Medicina se abrirán los indicados cursos, y el Gobierno determinará el tiempo en que deben hacerse."

cuido culpable del paciente; si esa infección fué inevitable y por qué causa; si el herido presenta estado dietético el cual haya influido en las consecuencias de la herida; si se hallaba en estado de embriaguez el herido; cuando sea preciso, establecer la época de la herida; y antes de sintetizar sus apreciaciones en el dictamen definitivo, coordinar éste, en lo que sea pertinente, con la legislación penal.

Si son éstas las cuestiones que tiene que resolver el medicolegista en el caso común de heridas cuáles serán y de qué trascendencia las que puede suministrar un homicidio; los delitos de fuerza y violencia, y el de aborto (tan descuidados en su investigación); el caso de heridas o de muerte por intoxicación, tan difícil de investigar no sólo por falta de recursos mentales sino materiales, pues hay que apelar al Gabinete Toxicológico de Bogotá, malográndose la investigación muchas veces por enviar allá los elementos de prueba tardíamente, o en forma inadecuada por ignorancia de los funcionarios de instrucción; y para no citar más casos en la extensa nomenclatura criminal en que suele ser ineficaz la cooperación medicolegal, coloquemos, como punto final de este aparte las consultas de un mérito todavía más científico referentes, no al factor material del delito, sino al factor moral o intencional, como ocurre al tratarse de los delincuentes mentalmente enfermos y que es el problema más arduo que se presenta hoy, y con mucha frecuencia, al criterio del medicolegista, no digamos aquí sino en los países más civilizados donde hay alienistas preocupados incesantemente de los estudios de la Sicopatía. Y sin embargo, todo ello se resuelve entre nosotros—con criterio a priori,— en una escueta y breve diligencia destinada a los archivos judiciales, en la que mucho es leer que la herida tal era de naturaleza mortal... que de tres exámenes sucesivos en días distintos se ha llegado a la conclusión de que los progenitores del procesado eran alcohólicos... pero que en éste no hay tal tara atávica y, por consiguiente, es absolutamente responsable de sus actos... y, nada más ni nada menos, sin profundizar el problema, sin analizarlo, resuelto con el mecanismo con que se resuelven en aritmética triviales problemas de interés o descuento mediante fórmulas literales... o como se confeccionan documentos notariales o de comercio en modelos o esqueletos impresos, llenando espacios conforme el caso lo requiera. Tal suele ser la forma de las diligencias medicolegales, en que generalmente se basan las decisiones de Jueces y Magistrados. Pedir una ampliación en ellas es majar en hierro frío, porque todas las argumentaciones posteriores van y vienen dentro de un círculo vicioso, y el fin es la corroboración del primer dictamen, en todas las reconsideraciones y revisiones, bien sean hechas por los mismos peritos o por sus colegas... sin que falte en la mayoría de los

casos la frase despectiva, irónica o reprendiente para el funcionario. En alguna ocasión que preguntamos a un Medicolegista por qué era necesariamente mortal una herida—referente a un sumario en que actuábamos—nos contestó con la mayor seerndad: PORQUE CAUSO LA MUERTE.

¿Qué prueba esto? Que en la práctica de esta nueva ciencia se ha enseñoreado la rutina, tal vez por contagio del medio ambiente jurídico... inaccesible a las transformaciones... Sólo dos notas sobresalientes—que sepamos—se han dado en este desconcierto nuestro de la Medicina Legal y de la Jurisprudencia criminal: la obra del Dr. Carlos E. Putnam que constituye el único texto didáctico nacional, adaptado a nuestra Legislación Penal y Procedimental, y el muy erudito trabajo del Dr. Gil J. Gil sobre el escabroso tema de LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS CRIMINALES POR ENFERMEDAD MENTAL, presentado al Segundo Congreso Médico, instalado en la ciudad de Medellín (Véanse los números 3 y 4 de esta Revista).

Empezaremos a tratar sobre lo que es materia del tema, no sin aclarar previamente—por si hubiere interpretaciones erradas—nuestros conceptos anteriores expuestos a manera de preámbulo, en el sentido de que nuestras pretensiones no han tenido como mira tocar con la reputación científica del muy honorable Cuerpo Médico de Antioquia por lo que respecta a su profesión propiamente dicha, sino únicamente tachar—en lo que a nuestro juicio es tachable—su colaboración en el ramo especial de la Medicina Legal, por las razones que se dejan anotadas. Basta saber la dualidad que existe entre el Médico tratante y el Medicolegista, entre lo que propiamente es la Clínica Médica y la Clínica Médico-Forense para justificar nuestros asertos. La incompetencia en el último ramo no la supone en el otro, de radio más amplio y que esencialmente comprende éste. Recordamos que cuando se estableció por primera vez en Colombia la institución medicolegal, renunció el nombramiento que se le hizo para un puesto en este Departamento, un eminente médico antioqueño, alegando incompetencia para desempeñarlo.

Y ya que vamos a permitirnos—como desarrollo de nuestro tema—tratar de la actuación de los muy distinguidos Dres. Jorge Sáenz y Carlos Fernández Quevedo en el desempeño de su cargo medicolegal en este Departamento (el segundo ya abandonó su puesto por renuncia), es no sólo de obligante cortesía mas también de justicia, anotar previamente que todas las veces que nos tocó colaborar con ellos en nuestro despacho judicial, atendieron a nuestras reiteradas exigencias, relativas al perfeccionamiento de sus exposiciones, con presteza y cultura loables, y que no es otro nuestro anhelo que prestar—con el fomento de la discusión serena y razonada que están en el deber profesional de sos-

tener los expertos en la materia—un buen servicio a la administración de justicia criminal para procurar—hasta donde sea dable—formar un principio de jurisprudencia medicolegal, firme y estable, sobre todo en materia de INCAPACIDADES Y HERIDAS MORTALES.

Con esto no hacemos sino secundar lo que el muy distinguido Jefe de la Medicina Legal en Colombia, Dr. José M. Lombana Barreneche insinuó en una de sus juiciosas circulares dirigidas a los Medicolegistas departamentales, y que transcribimos en lo pertinente:

“Es innecesario llamar la atención de los que formen parte del gremio de Medicolegistas, sobre la importancia que hay en darle la mayor respetabilidad y en hacerlo lo más útil, reuniendo y remitiendo a la Oficina Central el mayor número de datos estadísticos, con anotaciones que los aclaren y amplíen; lo mismo que copia de las sentencias en los casos de interpretación dudosa, para formar un cuerpo de doctrina, y en fin, todas las indicaciones que tiendan al desarrollo y perfeccionamiento de la Medicina Legal Nacional”.

Abejorral, 1922.

Carlos A. Holguín

(Continuará)

TEMAS DE CONVERSACION

Mariano Ospina V.

Dada la actual intensidad de estos párrafos, hemos resuelto reproducirlos, porque ellos recordarán en parte a nuestros educadores el derrotero que han de seguir en sus innovaciones educativas, hoy que felizmente se desea implantar métodos pedagógicos más eficientes.

“Dos cosas hay que ver en la obra: la manera de realizarla, y lo que ella ha de ser en sí. Naturalmente, empezaré por lo último. Todavía, lo que la Universidad ha de ser, es decir, lo que ha de realizar, admite otra gran división: lo que en ella se inculque y lo que se enseñe. Porque es sabido que, fuera de las verdades que se llaman **adquiridas**, las que llegan a conocerse por el raciocinio y el experimento, es decir, las científicas, hay otro orden de ideas, las **sugeri-**

das, muchas veces no demostrables en pura lógica, que comprenden las creencias, los sentimientos, los móviles de los hombres, y son las que en puridad constituyen el alma de cada individuo, y asimismo la de esas individualidades colectivas—perdónese la aparente antinomia—que se llaman sociedades y pueblos.

Evidente es que, proponiéndose la dichosa Universidad como un tratamiento, o principio de tal, para la terrible enfermedad que Colombia padece—la barbarie maligna;—y debiendo, por tanto, tratar de modificar el alma de la nación, este último orden de ideas asume importancia principal.

Creo que—fuera de los principios universales de cristianismo y humanidad, que han de constituir la ancha base sobre que se funde la educación—hay dos nociones que precisa inculcar ahincadamente, como que son esenciales para la existencia y engrandecimiento de la raza, y de ellas carecemos en absoluto—o casi:—la de nacionalidad y la de individualidad.

La idea de nacionalidad—el patriotismo—que es sin duda uno de los sentimientos menos lógicos, como que nos hace muchas veces deliberadamente anteponer lo malo a lo bueno y amar preferentemente lo que es menos amable; es también uno de los más universalmente difundidos y que más fuerte empuñe tienen sobre el corazón humano, ya que por él—mera abstracción—llega a sacrificarse cuanto hay de más real y querido, desde las comodidades y la vida, hasta la honra y el amor. Y es él condición precisa para la existencia de los pueblos. Viene a ser el instinto de conservación de esos seres de conjunto que son las naciones; y nace desde que su alma colectiva se forma.

En este siglo XX, que se anuncia como el de las conquistas y agresiones en escala ha mucho no vista, sólo pueden esperar subsistir, de los pueblos débiles, aquellos en que el sentimiento de nacionalidad se halle altamente desarrollado. Sólo esos, aun después de conquistados, pueden llegar a resurgir a la vida de nación, algún día. Y ese sentimiento no existe casi en absoluto en el alma de Colombia—hablo del alma grande del pueblo;—lo que para mí es síntoma casi cierto de que esa alma aún no se ha formado. El angustioso malestar y la intranquilidad que infunden entre nosotros todas las manifestaciones de la vida, hijos del desequilibrio social en que han hecho vivir al país largas series de gobiernos sectarios y **tuertos**, y que más o menos oscuramente sentimos todos, ha ido creando un excepticismo raquíutico, plaga de todo noble sentimiento. La salvaje intransigencia de los partidos, que, careciendo de razones para justificar su torpe exclusivismo, e incapaces de crearse en el alma del pueblo raíces hondas de gratitud, por medio de resultados benéficos y positivos, han apelado a encender, por la vio-

lencia y la mentira, rencores inauditos y suicidas, ha suplantado la afirmación generosa y fecunda de un amor común, por el odio y la intolerancia mutuos, negaciones mezquinas y estériles. Finalmente, el hecho mismo, quizá, de hallarse el país rodeado de otros que puebla la misma raza, donde se habla el mismo idioma, con costumbres semejantes y tradiciones e historia casi comunes, hace que no podamos sentirnos depositarios únicos de un sentimiento, de una idea, de una tradición, de una herencia, en suma —como pueden sentirse, por ejemplo, Inglaterra, Francia, Alemania—y quita al sentimiento de nacionalidad uno de sus fundamentos ideológicos, y no el menos fuerte. Ello es que éstos, y otros motivos más, sin duda, han hecho o que no nazca, o que no se desarrolle y esté casi muerto, en Colombia, el sentimiento común de nación, de pueblo. Y si se quiere salvarla de la conquista o de la disolución,—digo si aún fuere tiempo—precisa crear y cultivar ese sentimiento, intensificándolo hasta donde sea dable. Un amplio y generoso sentimiento de abnegación, ante un amor y un ideal comunes, de los intereses, de los odios, de las opiniones, de las intolerancias de cada uno.

Esa noción amplia de patria es una de las que han de constituir el ambiente moral que se respire en esa soñada Universidad, donde han de formarse los educadores de Colombia, los forjadores del alma nacional.

La otra noción, que con la de nacionalidad mencioné atrás, y que ha de infundir también ese ambiente, es la de individualidad; es decir, el desarrollo del sentimiento de suficiencia personal; fundamento preciso de toda valerosa iniciativa; condición indispensable de todo feliz término. También de eso carecemos en Colombia. La conquista y la esclavitud aplastaron, y en cierto modo extirparon, la iniciativa, la energía, casi la voluntad y casi hasta el alma de dos de los elementos de nuestra población: el indígena y el negro. Siglos del paternalismo despótico del Gobierno español, que sobre todo se hacía sentir en las colonias; y puede que en parte también la influencia de la obra maestra de nuestra literatura—el Quijote—con la deseneantada filosofía de la vida, que de ella mana tan deleitosamente, para los lectores ordinarios, tornaron el alma del otro elemento étnico—el español—escéptica acerca del propio valer y aliento, desdeñosa del esfuerzo individual y cobarde ante lo nuevo. El total olvido en que se dejó la educación física, muscular; abandonando a la pobre raza enlenuque y débil, en medio del clima tropical, que lo ablanda todo, las energías morales como las materiales, ante una naturaleza avasalladora y combatiente, acabó de anonadar la fuerza inicial de los individuos.

No soy partidario del antiguo sistema de educación, llamado clásico, que hacía su fundamento del estudio del latín y el griego, y de los grandes escritores en estas lenguas; y no porque lo considere, como muchos, mero desperdicio de tiempo, sino porque creo que hay algo mejor. Pero sí estoy cierto de que ese sistema llenaba más cumplidamente el objeto de la educación que el que hoy tenemos en Colombia. Realmente, las versiones y comentarios que habían de hacer los estudiantes de esos autores clásicos—que en los pasajes oscuros o dudosos abrían ancho campo a la inducción original—; los temas que habían de escribir, y las réplicas que sostenían, los obligaban a investigar y comparar, es decir, a pensar y a juzgar y eran más útiles para el desarrollo de la inteligencia que cuantos libros aprenden de memoria—“sin un punto”—nuestros pobres estudiantes de ahora. Bien podía ser que no se aprendiese latín; o que aprendido, se olvidara; o que aprendido y recordado, fuese inútil en la vida. Lo que no podía ser inútil era esa disciplina mental: el hábito de inquirir y pensar; de usar la inteligencia y el juicio. Eso es lo que no entienden la mayor parte de los que quieren ver resucitado el latín en nuestros estudios; que se imaginan que todo el secreto está en enseñar latín, y lo enseñan por el método de Ollendorff (!), un latín ya cocido y trinchado, como el francés que estudia un comerciante que piensa hacer a París un viajecito de dos meses. Ese sí es inútil, y más que inútil, perjudicial; pues fuera de que de nada ha de servirle al estudiante, puede llegar a hacerle pensar que sabe algo, noción falsa, y como tal, de perniciosos resultados.

Aquella disciplina mental se ha reemplazado hoy ventajosamente en otros países—y en nuestra Universidad de Ningunaparte debería hacerse lo mismo—con los trabajos e investigaciones de laboratorio y sobre el terreno, en las materias que a ello se prestan, y, en todas, con los temas originales, hechos por los discípulos sobre los asuntos que han ido estudiando.

La mayor parte de las materias que se enseñan en los colegios se puede reducir a unos cuantos principios generales, cuyas consecuencias y aplicaciones constituyen la ciencia. La tarea del profesor debería ser inculcar esos principios, haciéndolos penetrar completos en la inteligencia de los alumnos, con la percepción clara de su alcance y de su importancia relativa. Y esto debería hacerse sin texto, en conferencias originales; para que se aprovechara el prodigioso efecto que tiene sobre la inteligencia la palabra hablada: nada hay tan fecundo en ideas, como el oír expresar claramente ideas claramente concebidas.

Y luego, los estudiantes escribirían, sobre sujetos cuidadosamente escogidos y graduados, estudios originales. Para

lo cual tendrían a su disposición la biblioteca y el museo—los famosos de la Universidad!—; el profesor, para las aclaraciones y sugerencias que fueran precisas, y los laboratorios del Colegio, y el territorio de Antioquia, si fuere el caso. Y al clasificar el relativo mérito de tales trabajos, habríanse de preferir los que revelaran mayor profundidad y exactitud de observación; mayor lógica de deducción, y, sobre todo, más marcada originalidad de pensamiento, en el método o en el raciocinio.

Así habrán de trabajar los profesores más que hoy; pero, sobre todo, trabajarían más los estudiantes. Tanto mejor. De ese modo tendrán ellos mucha parte en su propia educación; en cierta manera, se habrán formado a sí mismos, serán lo que hoy se llama **self-made**. Y para quienquiera que haya observado la importancia que en todo tiempo—pero, como nunca, en estos democráticos que corren—han tenido en la vida de la humanidad esos hombres **self-made**, que se hicieron a sí propios, y reflexione sobre el enorme impulso inicial y probabilidad de final éxito que tal condición implica en la lucha de la vida, llegará sin duda a creer, como yo ya casi lo creo, que sólo los individuos que, en alguna forma, llenaron tal condición, pueden tener esperanza fundada de vencer. Por eso, cuanto más se obligue a los jóvenes a tomar parte—la mayor posible—en su propia formación, tanto mejor se les equipa para la vida.

Cuando pienso en lo que podría realizar una raza de hombres así formados, fuertes de músculos y de nervios, fuertes de sentimientos delicados y nobles, fuertes de intelecto, en una tierra como ésta, tan generosamente dotada y tan sin explorar—tierra virgen—; de condiciones geográficas, geológicas, topográficas, climatéricas tan peculiares y variadas; cuyos productos y riquezas, cuyos fenómenos, cuyas bellezas jamás han sido estudiados; en donde todas las razas se topan y se mezclan, en condiciones sociales que van desde el primitivo salvaje hasta el refinado **dilettante**, produciendo fenómenos sociológicos y de psicología imposibles en otra parte, me pismo al considerar las benéficas consecuencias que para el bienestar y progreso de la humanidad podrían resultar, y, sobre todo, qué obra tan original en el estudio de la naturaleza, que es toda la ciencia; en el análisis del propio ser y de la propia existencia, que es toda la filosofía; en la traducción, verbal o musical gráfica, de las emociones que la naturaleza y la vida despiertan en nuestro espíritu, que es todo el arte.....

Ah! Si Dios quisiera.....

Que se enseñe, pues, a sentir a esos colombianos del futuro. Que sean cultivados todos sus sentidos, inclusive y sobre todo el moral y el estético. Con la saliva milagrosa de

la contemplación, se abran sus oídos y sus ojos; para que no sigan siendo lo que hoy somos, que tenemos ojos y no vemos, oídos y no oímos. Que con la doctrina y el ejemplo, pero ante todo con el ejercicio de las propias facultades se les enseñe a comprender y amar lo bello, esa sublime armonía, que en la naturaleza es la naturaleza misma, que en las obras humanas se llama arte, y en humanas acciones virtud.

Cultivando al lado de las facultades **activas**—acción y pensamiento—esas otras que yo llamo **contemplativas**—que otros dicen **perceptivas**—se iría refinando, utilizando, dulcificando esta nuestra vida, tan primitiva, tan vacía, tan triste. Se le daría un objeto que sí lo fuera en realidad; ya que los que por tales tenemos hoy, y llenan nuestra existencia—la consecución de fortuna, la conquista de lo que llaman una **posición social** o política, la misma instrucción—no son, más que **medios**, que facilitan el cumplimiento del objeto de la vida, pero no el objeto mismo. El objeto de la vida es la propia vida: es vivir buena, bella y útilmente.

(De Lectura y Arte).

SENDEROS PENALES

A las circunstancias de degeneración en que nacen muchísimos niños en las bajas capas sociales, se unen la miseria, el desamparo y la degradación fisiológica.

No debe descuidarse la salvación moral de la raza.

Los problemas de degeneración por falta de educación, por vicios adquiridos y por la miseria económica respecto de la niñez y de la juventud que pululan en los centros principales de la Nación, empiezan a llamar seriamente la atención de los pensadores, porque esa niñez y esa juventud forman el futuro de nuestro pueblo y se imponen medidas preventivas contra los escándalos de las casas de corrupción, contra las novelas depravadas y escenas de cruda pornografía.

Algunos criminalistas sostienen que la pena debe suprimirse para los niños, porque no deben castigarse sino educarse. "Penar niños es formar criminales y con eso, incurrir en verdadero crimen, más espantoso que el que se desea castigar, y además es ridículo, porque no se concibe toda una sociedad contra una personita de diez años y un día, que no goza de discernimiento para conocer el alcance de sus acciones". (1)

(1) Luis Castro Saborío. **Estudios Penales**.

Los americanos tienen **La Detention Home** de Chicago, **La Children's Aid Society Boys Farn** en Valhalla, New York etc., "algo que habla al niño de hogar, de escuela, de cariño, de salvación. Algo de esas cuatro cosas que al nacer le faltan y que por esa causa única lo llevaron a cometer el delito, cuyo título ignoraba, cuyo nombre se lo ha dicho el Juez más tarde y que ha causado la sorpresa en esa persona que contestará irremisiblemente: pues, si eso lo he visto yo hacer muchas veces y no sabía que era prohibido". (1)

A ese niño que delinque por ignorancia, por falta de sentido crítico, no se le puede señalar una pena degradante y mucho menos llevarlo a una prisión en donde va a unir a sus conocimientos los de los demás reos". (2)

"Una civilización se mide por el cuidado que ella tiene de estos dos pupilos: la mujer y el niño", dice Ferdinand Dreyfus y agrega: "En efecto, nótase en los países que van a la vanguardia del progreso una verdadera corriente de benevolencia y de caridad hacia esos preciosos pequeñuelos en quienes reside el futuro de un pueblo. Multitud de obras de toda clase ven la luz pública diariamente, anunciando al mundo nuevos derroteros para mejorar la condición y tratamiento, tanto pedagógico como penal de los niños. De tal modo que, si antes no se establecía diferencia entre mujeres, hombres y niños, y a todos por igual se les castigaba y aun se les daba la muerte, hoy se opone a ello lo avanzado del sentimiento altruista. Exponente éste último de los estudios psicológicos y sociales efectuados en este débil ser".

Fleury Vagner ha dicho que cada castigo infligido al niño implica una energía muerta y que el dolor no trae jamás el convencimiento sino el resentimiento y oposición de rebeldías y altiveces malsanas, de efectos contraproducentes, para la buena educación y logro del carácter. Por eso, a la vista de niños abandonados por sus padres, maltratados, prostituidos o vagabundos, una reacción poderosa se ha operado, y al llamamiento general de los benefactores y pensadores modernos, ha respondido una estupenda manifestación de obreros del progreso, en ese sentido.

En el Congreso de Envers se organizó la defensa de la infancia delincuente. Al estudiar las conclusiones exclamaba Randall: "Salvad al niño, si no queréis más tarde tener hombres que corregir y castigar!"

Esos despertares de la inteligencia en los niños; esas e-

(1) Revista del Ateneo de Costa Rica.

(2) El bien que se hace con los **Tribunales infantiles** es incalculable moralmente; materialmente, se traduce en dólares "puesto que indudablemente resulta más económico hacer hombres honrados que mantener criminales". Almanaca Hispanoamericano. 1918.

mociones ante los espectáculos de la naturaleza; esas inteligencias que se desarrollan en ese légame sombrío donde se arrastra la miseria, con sus exigencias, sus pasiones y sus vicios, deberían llamar el cuidado y la atención de los legisladores como un problema superior a los bizantinismos sobre la mayor de las penas.

¿Podrá tolerarse que los padres, carentes de sentido moral, permitan la débuche, mereciendo se les quite la patria potestad sobre sus hijas menores?

¿Podrá tolerarse que se trance por dinero el honor perdido, de una hija, muchas veces sin embargo de ella erigirse altiva para protestar y alcanzar la reparación y el ultraje hecho en su honor?

¿No hay padres a quienes nada importa la suerte de sus hijos y que los maltratan rudamente?

¿No son dignos de lástima los niños abandonados que se corrompen en las ciudades, y qué gana la sociedad por que sean llevados a la cárcel?

El niño es más abandonado que culpable y más corrompido que vicioso. Del mal ejemplo y del abandono surgen los vagabundos y los delincuentes. En los hogares desordenados de que se apodera la miseria, posan su nido los vicios y la prostitución. Se especula con la honra de las hijas y se enseña el hurto.

Al tratar Gastón Ducker del problema relativo a la supresión de la patria potestad para combatir los gérmenes nocivos de donde surge la niñez delincuente, dice: "El día en que el artículo 340 del Código Civil (de Costa Rica), no permita a los padres sin escrúpulo conocer todos los goces del amor o del placer, fáciles, y olvidar todas las cargas de la paternidad; el día en que los padres, que sin ocuparse de sus niños, los dejan vagabundear y mendigar, sean castigados con prisión o multa, el número de los menores moralmente abandonados, que están hoy a cargo de la caridad pública o privada, disminuirá rápidamente, y por nuestra parte, deseamos la pronta llegada de ese día".

Con la educación y el trabajo, como lo practica la Casa de Corrección de Menores del Departamento, se lucha por que los niños que no han conocido la sonrisa del amor, sean alegres; porque de esa alegría cultivada y sostenida, depende el porvenir de nuestro pueblo, y porque, siguiendo este sendero hasta llegar a fundar un Establecimiento de Artes y Oficios,—como en la Argentina,— las iniciativas y los empujes del progreso serán resultado en parte principal de esa risa sana, emblema de salud, de músculos y sangre fecundadora.

El respeto a las leyes y a las autoridades es algo congénito en el pueblo antioqueño, circunstancias muy favorables para llevarlo por la senda del bien y del progreso, con

fino tacto, como también "para degradarlo, si se considera como abyecta su tranquilidad y sumisión". Nuestro pueblo, como el de Centro América, al decir de un escritor, es por temperamento propio, tranquilo, pensador y prudente en todas las manifestaciones de la vida social, pero altivo y morbosamente impulsivo cuando existe un tóxico que impulsa sus malas pasiones, sus fuerzas físicas y aun sus cualidades y defectos psicológicos, dirigidos hacia la pendiente del crimen.

La ignorancia, no hay duda, favorece y estimula los vicios que con la educación se reprimen y disminuyen. "El dinero que el Estado gasta en la enseñanza y en el castigo que redima y eduque, es un seguro que la sociedad paga para evitar los riesgos y las pérdidas que traerá la ignorancia. Debe prevenirse el mal antes de emplear el castigo, y con la instrucción del pueblo se consigue ese fin".

Es un hecho averiguado que "la ignorancia arrastra a los hombres a la indolencia y a la vagancia, ésta a los vicios y los vicios a los delitos". "Dése al pueblo instrucción y ocupación, aliéntese la industria, ármese la ley para herir a todo delincuente, persígase la indolencia, y en breve quedará purgado nuestro suelo de la plaga que hoy lo infesta", decía un pedagogo cubano. (1)

"Nunca se presenta el Gobierno en una actitud más gloriosa que cuando combate con el vicio y el crimen".

Si los vicios, al decir de La Bruyere, provienen de una depravación del corazón y los defectos de un vicio del temperamento, la educación en la forma **directa**, que representa la acción consciente que la sociedad ejerce sobre las nuevas generaciones, mediante los sistemas de enseñanza y las instituciones docentes; y en la forma **indirecta**, inconsciente, más poderosa, que consiste en el inmenso influjo que sobre las ideas, los sentimientos y el carácter de la niñez y la juventud ejercen la opinión pública, las costumbres, las diversiones populares, las tradiciones, las leyes, y todas y cada una de las instituciones sociales, debe ser el desiderátum que nueva a los Poderes Públicos para prevenir los crímenes y los delitos, no la implantación o resurgimiento de la pena capital.

"El sujeto moral no está predispuesto al crimen, decía el Dr. Magnan. Si se convierte en criminal es por pasión o por educación viciosa". Y Descartes sostenía que "la vanidad, la vergüenza y sobre todo el temperamento, constituyen con frecuencia el valor en los hombres y la virtud en las mujeres".

Los Estados Unidos deben su preponderancia en el mundo, no a la naturaleza del clima, ni a su legislación, ni al

(1) Cuba Contemporánea año III, vo. 1o., Tomo IX.

cadalso, ni al linchamiento, ni al oro acumulado por una raza dominadora, sino a la educación, pues la influencia del clima no modifica los usos y costumbres de los pueblos, mientras que la educación que fecunda el trabajo, hace que se multipliquen los recursos que necesita el hombre para dominar la naturaleza y para aprovechar los elementos que ésta le brinda para vivir relativamente feliz por medio del trabajo y de la lucha por la vida.

Labor que sería bendecida por las generaciones futuras nos parece aquella que iniciara **Estudios de Derecho** para que la Asamblea Departamental y el Gobierno fundaran la **Escuela de Artes y Oficios** y dieran educación allí a tantos niños y jóvenes cuyas inteligencias se despiertan con aletazos de futuros artesanos, mecánicos e industriales. Allí en ese Instituto veríamos grabada en letras de oro, por la misma juventud que le diera el impulso inicial, aquella estrofa de J. M. Gabriel y Galán, en su Oda "**El Trabajo**":

"Labra, funde, modela,
torna edén el erial, pinta, cincela,
incrusta, sierra, pulé y abrillanta,
edifica, nivela,
inventa, escribe, piensa, rima y canta".

Lázaro Londoño B.

Septiembre, 1922.

LEGISLACION POLICIVA

JURISPRUDENCIA DE LA JEFATURA

(Extractos de sentencias dictadas por el Jefe 1o. General de Policía, Dr. Marco Tulio Jiménez).

(Art. 297 del C. de P.)—En la presente querrela no se discute la existencia de la servidumbre sino el modo particular de ejercerla. Sólo el Poder Judicial puede señalar ese modo particular mediante un juicio que determine los derechos del predio dominante y las obligaciones del predio sirviente (Art. 941 del C. C.). Ahora bien: ¿puede la Policía prestar protección contra los ataques encaminados a desconocer, no el derecho de servidumbre sino el modo particular de ejercer ésta? Desde luego se advierte que de conformidad con el Art. 887 del C. C. "el dueño del predio sirviente no puede alterar, disminuir ni hacer más incómoda para el predio dominante la servidumbre con que está gravado el suyo". Atacar el modo particular de ejercer una servidumbre

es atacar la servidumbre misma, es perturbar el goce pacífico de ese derecho, es limitar caprichosamente y contra la ley un derecho real. Ese modo particular de ejercer una servidumbre puede ganarse por prescripción, según el Art. 945 del C. C. La misión de la Policía en estos casos es prestar protección a los derechos reales sosteniendo el *statu quo*, o sea, sosteniendo el estado que tenía el derecho real antes del ataque, violencia o perturbación que embaraza su goce. Luego la Policía debe prestar protección al modo particular de ejercer una servidumbre siempre que, por otra parte, se llenen los requisitos exigidos por los Arts. 296 y 297 del C. de P. Claro está que es preciso probar en estos casos que el modo particular de gozar la servidumbre tiene más de un año. (Sentencia, febrero 11 de 1920).

*
* * *

(Servidumbres)—Se observa que salvo el caso de atajos, los cuales sólo existen “para el tránsito a pie” (Art. 297 del C. de P., inciso 2o.), el Código de Policía no consagra en ninguna parte, en materia de servidumbres, acción especial para el dueño del predio sirviente contra los que están haciendo uso de una servidumbre. Los Arts. 296 y 297, inciso 1o., del Código del Ramo, sólo establecen acciones para los dueños de los predios dominantes contra los ataques del dueño del predio sirviente. La razón de esta diferencia es muy clara: el dueño del predio sirviente no puede ni debe hacerse justicia por su propia mano por medio de obstáculos puestos al libre ejercicio de una servidumbre que otro ha venido gozando por más de un año, tenga o no título de ella. Si quiere libertar su predio de ese gravamen debe acudir al Poder Judicial, y no a la Policía, en acción negatoria de servidumbre. Por este motivo, se repite, no existe en la legislación policíva ninguna acción especial para el dueño del predio que está soportando el gravamen. No obstante, la Jefatura ha admitido la acción del dueño del predio sirviente cuando se ha probado que el establecimiento de la servidumbre arbitraria es reciente, es decir, tiene menos de un año, porque en este caso la acción instaurada puede considerarse como la común de perturbación, tramitable de acuerdo con las disposiciones generales del Código del Ramo. (Sentencia, julio 18 de 1922).

*
* * *

(Art. 330 del C. de P.)—Desde luego se advierte que la acción consagrada por el Art. 330 del C. de P. da campo para proceder “de oficio o por denuncia de algún particu-

lar”. Esto quiere decir que el caso previsto es grave y que, en consecuencia, la acción es popular y oficiosa a la vez. Sólo se requiere la prueba de que la obra denunciada es de las que tienden “a dirigir la corriente sobre el predio opuesto” (Art. 329 *ibidem*). De suerte que la acción pertinente en estos casos es la verbal (Arts. 623, ordinal 1o., y 640 del C. de P.), ya que el procedimiento puede ser indistintamente oficioso o popular. En ninguna de las otras acciones previstas por el Art. 623 del Código de Policía encaja el denuncia puesto por el Sr. Jaramillo Villa. Por otra parte, la acción que hoy es materia de estudio es de aquellas que requieren “la acción enérgica, decidida, eficaz e inmediata de la Policía” (Art. 640 del C. de P.), pues una obra que desvíe las aguas de un río sobre los predios opuestos es una amenaza constante para las propiedades y aun para las personas. (Sentencia, agosto 1o. de 1922).

*
* * *

(Arts. 78 y 80 del C. Fiscal)—De conformidad con los Arts. 78 y 80 del Código Fiscal se debe citar y tener como parte al respectivo Agente del Ministerio Público en las controversias que se susciten entre colonos que no hayan obtenido todavía título de adjudicación. De suerte que si no se ha citado al respectivo Agente la actuación debe anularse en virtud de lo dispuesto en el Art. 654 del C. de P., porque se ha omitido una formalidad de las que causan grave perjuicio a una de las partes, que en el presente caso es la Nación o el interés público. (Auto, febrero 4 de 1920).

*
* * *

(Acciones verbales)—La acción que es verbal por naturaleza no se hace apelable por el mero hecho de que se abunde en formalidades, como, por ejemplo, cuando se ha tramitado una querrela ordinaria; y al contrario, la acción que debe tramitarse en juicio contradictorio no deja de ser apelable porque en su tramitación se haya prescindido de toda formalidad legal. (Sentencia, marzo 8 de 1922).

NOTAS

Centenario de la Universidad. Ciérrase hoy la primera época centenaria de nuestra Universidad; centenaria más que por el tiempo por la intensidad de su labor milenaria.

Ha sido nuestra Alma Máter, a lo largo de su existencia, fragua potente en donde se han templado espíritus fuertes de selección y energía, que hoy como ayer, diseminados en todos los campos de la República, levantan fuerte contraste dentro de ambientes cortesanos, en los cuales una falange de "presupuestívoros" destruye la savia de la República, savia que por nutirla se agostan dos o tres Departamentos severos y honrados.

Otras Universidades se llevan la gloria y la nuestra da los frutos. Mirad a cualquier punto en nuestro horizonte intelectual y los veréis plenos de sazón.

Corra el tiempo y con la serenidad comprensiva que él da, podrán mirarse los hombres que se salven, cara a cara, erguidos sobre la cumbre del futuro.

Congreso Nacional de Estudiantes. Antioquia tendrá la fortuna de ver reunido en su seno el primer Congreso Nacional de Estudiantes.

Ya confluyen de todos los puntos cardinales de la República los exponentes de una juventud vigorosa y decidida; que encauza definitivamente sus ideales de potencialidad y reivindicación.

Este Congreso que es el mejor homenaje al Centenario de la Universidad, será puramente pedagógico, puesto que las circunstancias y los anhelos que lo hicieron nacer así lo exigen.

En esta buena hora es un derecho esperar que se arrojarán las fuertes aristas que hoy esgrime la juventud, para que así, en un ambiente de serenidad, caiga la obra arcaica y surja de sus ruinas la obra contemporánea. Porque en justicia sólo a la juventud pertenece la renovación, puesto que ella tiene fresco el recuerdo del pénsun árido e inútil.

El Centro Jurídico agradece intensamente a la Gobernación el decidido apoyo que le ha prestado para la edición de esta Revista.